



RADICADO: 08001315300420210030200
PRECESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: JOSE FEDERICO TEJADA CALI

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, renunciando al poder, así mismo, memoriales allegados por la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, aportando poder para representar a la parte demandante y solicitando proferir sentencia. - Sírvase proveer, hoy 11 de julio de 2022.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en condición de representante legal de AECSA y la abogada de esa sociedad ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022, aportan la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., pero no aportan la constancia de haber comunicado dicha renuncia a su poderdante, por lo cual, no se cumple lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del proceso, se deberá inadmitir la renuncia del poder presentada,

La Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2022, allega poder otorgado por el señor GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en su calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., a fin de que la represente en el presente proceso en calidad de demandante, se reconocerá personería a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA.- Es el caso que dicho poder fue remitido desde correo que pareciere corresponder a la entidad demandante, sin embargo, no obra en el expediente certificado de cámara de comercio que permita establecer que dicho poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito por el BANCOLOMBIA S.A., para recibir notificaciones judiciales, conforme lo exige la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no es posible reconocer personería a la abogada.

.Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por AECSA y la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.

*RADICADO: 08001315300420210030200
PRECESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: JOSE FEDERICO TEJADA CALI*

2. NO RECONOCER personería a la doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA , como apoderada de la demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94f610def13623592f104eeca0bf42642e5ad363d957b54fd5f9e03d25bd5c8**

Documento generado en 27/07/2022 03:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**